

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

POLÍTICAS que regulan los supuestos en que la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias se abstendrán de considerar ofertas o celebrar contratos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Federal de Electricidad.

POLÍTICAS QUE REGULAN LOS SUPUESTOS EN QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS SE ABSTENDRÁN DE CONSIDERAR OFERTAS O CELEBRAR CONTRATOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, mediante Acuerdo CA-0097/2022 de la Sesión 53 ordinaria del 20 de diciembre de 2022, aprobó la emisión de las "Políticas que regulan los supuestos en que la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias se abstendrán de considerar ofertas o celebrar contratos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras":

Índice

1. Objeto

2. Alcance

3. Definiciones y siglas

4. Marco normativo

5. Impedimentos para considerar ofertas o celebrar Contratos

5.1. De los supuestos de abstención y su acreditación

5.2 Acreditación de los supuestos

5.2.1 Fracción I

5.2.2 Fracción II

5.2.3 Fracción III

5.2.4 Fracciones IV y X

5.2.5 Fracción V

5.2.6 Fracción VI

5.2.7 Fracción VII

5.2.8 Fracción VIII

5.2.9 Fracción IX

5.2.10 Fracción XI

5.2.11 Fracción XII

5.2.12 Fracción XIII

5.2.13 Fracción XIV

5.3 Manifestación bajo protesta de decir verdad

5.4 Presentación de constancias SAT, IMSS e INFONAVIT

6. De los periodos por los cuales la CFE y sus EPS, se abstendrán de considerar ofertas o celebrar Contratos con Concursantes, Proveedores o Contratistas

6.1 Periodos de abstención en materia de adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios

6.2 Periodos de abstención en materia de obra o servicios relacionados

6.3 Vigencia de periodos

7. Excepción a los impedimentos para considerar ofertas o celebrar Contratos con Concursantes, Proveedores o Contratistas

7.1 Supuestos de excepción

7.2 Requisitos de la autorización

7.3 Remisión de la autorización al Área Contratante

8. Del Procedimiento para determinar los supuestos en los que la CFE o sus EPS se abstendrán de considerar ofertas o celebrar contratos

8.1 Objeto del procedimiento

8.2 Áreas competentes

8.3 Procedencia y substanciación del procedimiento

8.4 Notificación del escrito de actualización de supuesto de abstención para considerar ofertas o celebrar contratos

8.5. Manifestación y en su caso aportación de pruebas

8.6. Determinación

8.7. Publicación en el Padrón de Proveedores y Contratistas

9. Del registro de personas impedidas para que sean consideradas sus ofertas o celebren Contratos

9.1. Registro

9.2. Conclusión del periodo

10. Interpretación

11. Incumplimiento

12. Legislación supletoria

13. Disposiciones Transitorias

1. Objeto

Las presentes Políticas tienen por objeto establecer los criterios y el procedimiento que las Áreas y Subáreas Contratantes del Corporativo o de las Empresas Productivas Subsidiarias, Área Requirente y Administrador de Contrato o Residente de Obra, deberán considerar para la acreditación de supuestos previstos en la Disposición 15 "Impedimentos para considerar ofertas o celebrar contratos", de las "Disposiciones Generales", en relación con la fracción VI, del artículo 78 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

2. Alcance

Las presentes Políticas son de observancia general y obligatoria para la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, en todas las contrataciones que se realicen al amparo de las Disposiciones Generales y de la normatividad que emane de éstas.

En este sentido, al advertir la actualización de un supuesto previsto en la Disposición 15 de las Disposiciones Generales, las Áreas y Subáreas Contratantes del Corporativo o de las Empresas Productivas Subsidiarias, Área Requirente y Administrador de Contrato o Residente de Obra o el área que corresponda, deberá abstenerse de considerar ofertas o celebrar contratos, con independencia del procedimiento establecido en las presentes Políticas, cuyo desarrollo se realizará de forma paralela al procedimiento de contratación o etapa correspondiente.

3. Definiciones y siglas

Para efectos de las presentes Políticas, se entenderá por:

Agente Contratante. - El Servidor público habilitado por el Área Contratante del Corporativo para operar el Sistema Electrónico de Contrataciones y/o conducir las diferentes etapas de los procedimientos de Contratación con excepción de la Visita al Sitio.

Área Requirente. - La que solicite formalmente al Área Contratante una Contratación.

Administrador del Contrato. - Tendrá el significado que se le atribuye en la Disposición 50 de las Disposiciones Generales.

Causas Imputables al Concursante, al Proveedor o Contratista. - Aquellas circunstancias ajenas a la CFE o sus EPS, que no sean consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, y debido a las cuales, el Concursante, Proveedor o Contratista, incurra en incumplimiento hacia la CFE o sus EPS en lo referente a fechas, plazos, entrega de documentación y/o cualquier otra obligación relacionada con los contratos celebrados y cuya responsabilidad sea atribuible al Concursante, Proveedor o Contratista; o en omisión de firmar un contrato adjudicado

CFE. - La Comisión Federal de Electricidad.

CFF. - Código Fiscal de la Federación.

Concursante. - La persona física o moral que presenta una oferta en cualquier procedimiento de concurso abierto, concurso abierto simplificado o de invitación restringida.

Contratación o Contrataciones: Las contrataciones que realicen la CFE y sus Empresas Productivas Subsidiarias en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la contratación de obras y servicios relacionados;

Contratista. - Persona física o moral que derivado de un Contrato celebrado con la CFE o a sus empresas productivas subsidiarias tenga la obligación de ejecutar obras o servicios relacionados.

Contrato. - Documento legal que constituye el acuerdo de voluntades entre CFE y el Proveedor o el Contratista, por medio del cual se producen o transfieren las obligaciones y derechos objeto del procedimiento de contratación respectivo.

Día Hábil. - Cualquier día calendario, excepto aquél que sea considerado como de descanso obligatorio por la Ley Federal de Trabajo, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por acuerdos o convenios laborales entre la CFE y el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana, o cualquier otra normatividad aplicable. Cuando algún plazo de los previstos en estas Políticas concluya en un día no hábil, el mismo se prorrogará al siguiente Día Hábil.

Disposiciones Generales. - Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

Empresa Contratante. - La CFE o la EPS que requiere una Contratación.

Ente Público. - Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, las Fiscalías o Procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno.

EPS. - Empresas Productivas Subsidiarias.

Interesado. - Persona física o moral que participe en el procedimiento de contratación, en cualquiera de sus etapas desde la publicación del procedimiento de Contratación y hasta la sesión de aclaraciones del procedimiento de concurso abierto, concurso abierto simplificado o de invitación restringida, sin presentar una oferta,

IMSS. - Instituto Mexicano del Seguro Social.

INFONAVIT. - Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores.

LFT. - Ley Federal del Trabajo.

Notificación. - Acto mediante el cual la CFE y sus EPS dan a conocer a una persona física o moral un hecho, acto o resolución dictado en un procedimiento, o en un proceso, para que se produzcan efectos legales y la persona en cuestión no quede en estado de indefensión.

Piiego de Requisitos. - Documento que establece las bases, condiciones y características de los bienes, servicios, obras o servicios relacionados a contratar, así como los requisitos de participación, adjudicación y contratación de los concursos abiertos, concursos abiertos simplificados, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas.

PMC. - Precio Máximo de Contratación definido en la investigación de Condiciones de Mercado.

Políticas. - Las presentes Políticas que regulan los supuestos en que la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias se abstendrán de considerar ofertas o celebrar contratos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras.

Proveedor. - Persona física o moral que derivado de un Contrato celebrado con la CFE o sus EPS tenga la obligación de suministrar bienes o prestar servicios.

Residente de Obra. - Tendrá el significado que se le atribuye en la Disposición 89 de las Disposiciones Generales.

RFC. - Registro Federal de Contribuyentes.

SAT. - Servicio de Administración Tributaria.

Adicionalmente, resultarán aplicables las definiciones previstas en las Disposiciones 4 y 5, de las Disposiciones Generales.

4. Marco normativo

Sustentan las presentes Políticas, los siguientes ordenamientos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica México-Japón, vigente.
- Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (TLCUEM), vigente.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, vigente.
- Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), vigente.
- Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico
- Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (TIPAT)
- Acuerdo de Continuidad Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte (ACC-MX-RU)
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel, vigente.
- Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), vigente.
- Código de Comercio.
- Código Civil Federal
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Código Fiscal de la Federación.
- Código Penal Federal
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Ley del Instituto del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores.
- Reglamento de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- Código de Conducta, vigente.
- Código de Ética de la Comisión Federal de Electricidad, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales. Autorizado por el Consejo de Administración en Acuerdo CA-011/2015 del 27-01-2015.
- Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, vigente.
- Criterios Operativos DCA-001. Criterios operativos para el adecuado cumplimiento de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, en los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes y contratación de servicios, y para la mejor y oportuna ejecución de los Contratos de adquisición de bienes, arrendamientos o contratación de servicios, vigente.
- *“Lineamientos Operativos DCA-002.- Determinación de áreas contratantes y subáreas contratantes de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias”, vigente.*
- Niveles Jerárquicos de los Servidores Públicos a los que corresponderá realizar actividades durante los procedimientos de contratación y en la firma de los contratos, en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras

- Disposición Específica DCIPI-001.- Certificación de Servidores Públicos responsables de realizar actividades en materia de obra y servicios relacionados.
- Disposición Específica DCIPI-002.- De la administración de los contratos en materia de obra y servicios relacionados.
- Disposición Específica DCIPI-003.- Del procedimiento de contratación en materia de obras y servicios relacionados.
- Disposición Específica DCIPI-004.- Criterios de evaluación de las ofertas en materia de contrataciones de obra y servicios relacionados.

5. Impedimentos para considerar ofertas o celebrar Contratos

La CFE y sus EPS, se abstendrán de considerar ofertas o celebrar Contratos con Concursantes, Proveedores o Contratistas, que se encuentren en cualquiera de los supuestos descritos en el punto 5.1 de las presentes Políticas, en los términos señalados.

5.1. De los supuestos de abstención y su acreditación

Los supuestos de abstención para considerar ofertas o celebrar Contratos, con Concursantes, Proveedores o Contratistas, son los siguientes:

- I.- Tengan conflicto de intereses con la CFE, sus EPS o sus empresas filiales.
- II.- Desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, de sociedades de las que dichas personas formen parte y, en ambos casos, con la formalización del Contrato correspondiente se actualice un conflicto de intereses.
- III.- Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión.
- IV.- Se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- V.- Se encuentren inhabilitadas por autoridad competente, conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- VI.- Hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro Contrato, trabajos de análisis y control de calidad; trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones; presupuesto; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de Contratación.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas que hayan realizado, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras asociadas a proyectos de infraestructura en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos, podrán participar en el procedimiento de Contratación para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás Interesados y Concursantes.
- VII.- Hayan tenido, a la fecha de la presentación de ofertas, incumplimiento pendiente de solventar en Contratos celebrados con la CFE o sus EPS por causas imputables al Concursante, o la CFE o sus EPS hayan procedido a rescindirle un Contrato.
- VIII.- Hayan obtenido, de manera indebida, información privilegiada relacionada con el objeto de la Contratación de que se trate. Se entenderá por información privilegiada, aquella que coloque a la persona que la posea, en una situación de ventaja con relación a los demás participantes.
- IX.- Presenten dos o más ofertas en un mismo procedimiento de Contratación a través de una misma persona; a través de dos o más personas y cualquiera de ellas controle a la otra persona, o cuando se encuentren bajo control común o su representante sea la misma persona; en el entendido, de que el control consiste en la capacidad de dirigir o influir en la dirección de la administración o políticas de la otra persona, ya sea por medio de la propiedad de acciones u otros valores con derecho a voto, o de cualquier otra manera.
- X.- Cuando se encuentre inhabilitada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XI.- Cuando por causas imputables al Proveedor o Contratista no haya firmado un Contrato adjudicado por la CFE o sus EPS.
- XII.- Hayan presentado información falsa en algún procedimiento de Contratación.

XIII.- Estén sujetas a declaración de concurso mercantil a la fecha de la presentación de ofertas.

XIV.- Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en la fracción VI del artículo 78 de la Ley de la CFE, en relación con la Disposición General 15 "Impedimentos para considerar ofertas o celebrar contratos" de las Disposiciones Generales, y

XV.- Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por cualquier disposición jurídica aplicable.

5.2 Acreditación de los supuestos

Para los efectos de lo establecido en el punto 5.1 de las presentes Políticas, deberán considerarse respecto de las fracciones I a XIV, de manera enunciativa más no limitativa, lo que se señala a continuación:

5.2.1 Fracción I

Se acreditará el conflicto de interés, cuando exista una posible afectación al desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos, o, bien, de las actuaciones de particulares, en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

5.2.2 Fracción II

a).- Se acreditará que una persona desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, con las constancias documentales que emita el Ente Público en el que se prestan los servicios.

b).- Acreditado lo dispuesto en el inciso a), se demostrará que el servidor público forma parte de las sociedades respectivas con el instrumento emitido por fedatario público que haga constar la constitución de sociedades o bien los libros o registros de socios y/o accionistas, de los que se desprenda la participación y nivel de decisión que dicho servidor público tenga en la misma.

Para lo establecido en los incisos a) y b), deberá acreditarse que, con la formalización de un Contrato se configura un conflicto de interés, en términos de la definición prevista en el punto 5.2.1.

5.2.3 Fracción III

a) La inhabilitación para ejercer el comercio se acreditará cuando los Concursantes, Proveedores o Contratistas, se ubiquen en los supuestos que contempla el artículo 12 del Código de Comercio:

- Los corredores.
- Los quebrados que no hayan sido rehabilitados.
- Los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión. La limitación referida comenzará a surtir sus efectos a partir de que cause ejecutoria la Sentencia respectiva y durará hasta que se cumpla con la condena.

b) Se acreditará la inhabilitación para el ejercicio de profesión, con resolución emitida por autoridad judicial o administrativa competente, en términos de la legislación aplicable.

5.2.4 Fracciones IV y X

La inhabilitación referida en estas fracciones se acreditará con el registro que obre en Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, los registros oficiales de los Entres Públicos y/o con la resolución que emita la Secretaría de la Función Pública o dependencias homólogas en las entidades federativas, alcaldías o municipios; o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o tribunales administrativos locales, en términos de lo que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas o legislación estatal en la materia.

5.2.5 Fracción V

La inhabilitación referida en esta fracción se acreditará con el registro que obre en Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, los registros oficiales de los Entres Públicos y/o con la resolución que emita la Secretaría de la Función Pública o dependencias homólogas en las entidades federativas, alcaldías o municipios; o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa o tribunales administrativos locales, en términos de lo que prevé la legislación federal o estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

5.2.6 Fracción VI

Se acreditará que dos o más empresas forman parte del mismo grupo empresarial, cuando de constancias documentales, se demuestre que se actualizan los elementos siguientes:

- a) Que un conjunto de personas físicas o morales tengan intereses comerciales y financieros afines, y coordinan sus actividades para lograr un determinado objetivo común;
- b) Que exista un control en la conducción efectiva de una empresa controladora hacia sus subsidiarias, o bien, latente cuando sea potencial la posibilidad de efectuarlo por medio de medidas persuasivas que puedan darse entre las empresas aun cuando no exista vínculo jurídico centralizado y jerarquizado, pero sí un poder real; y
- c) Que la autonomía jurídica de las sociedades carezca de contenido material, imponiéndose los intereses del grupo o de la entidad económica, entendida como organización unitaria de elementos personales, materiales e inmateriales que persigue de manera duradera un fin económico determinado acorde a los intereses de las sociedades integrantes, es decir, a pesar de la personalidad jurídica propia de cada una de las empresas, éstas se comportan funcionalmente como una sola en el mercado, lo que implica la pérdida de la libertad individual de actuación.

5.2.7 Fracción VII

a).- Deberá acreditarse que la CFE o sus EPS hayan determinado un incumplimiento por causas imputables a los Proveedores o Contratistas, respecto de otro u otros contratos celebrados con la CFE o sus EPS. Lo anterior, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de incumplimiento realizada al proveedor o contratista.

b).- Cuando se trate de rescisión de contratos, deberá acreditarse que la CFE o sus EPS, les hubiere rescindido un contrato, dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión.

5.2.8 Fracción VIII

Se acreditará este supuesto, cuando por cualquier medio se detecte que los Concursantes, hayan obtenido de manera indebida, información privilegiada relacionada con el objeto de la Contratación de que se trate. La información privilegiada, es aquella que coloque a la persona que la posea, en una situación de ventaja con relación a los demás participantes.

Al actualizarse este supuesto, se deberá informar a la autoridad competente por la posible comisión de faltas administrativas o conductas delictivas.

5.2.9 Fracción IX

Este supuesto se acreditará, a través de la documentación presentada por los Concursantes, consistente en acta constitutiva, relación de socios o accionistas y cualquier otro documento presentado dentro del procedimiento de Contratación que corresponda, en la que se constate que se trata de la misma persona, que una persona controla a otra u otras participantes en el mismo procedimiento, se encuentren bajo control común o su representante sea la misma persona.

5.2.10 Fracción XI

Se acreditará con la verificación que se realice con el área contratante de la CFE o sus EPS, según corresponda, respecto de contratos adjudicados y no formalizados y que ésta última circunstancia sea imputable al Proveedor o Contratista de que se trate.

5.2.11 Fracción XII

Se acredita que la información o documentación de naturaleza pública y/o privado es falsa, cuando por cualquier medio se demuestre que sea alterada o bien que no sea reconocida por la persona o autoridad que supuestamente la haya expedido. Al actualizarse este supuesto, se deberá informar a la autoridad competente por la posible comisión de faltas administrativas o conductas delictivas.

5.2.12 Fracción XIII

Se acredita que un Concursante, Proveedor o Contratista se encuentra sujeto a declaración de concurso mercantil, cuando ésta sea emitida por autoridad judicial competente, al actualizarse lo previsto en el artículo 9, fracciones I, II y/o III de la Ley de Concursos Mercantiles, vigente.

5.2.13 Fracción XIV

Se acreditará este supuesto, cuando por cualquier medio se detecte que, a través de un tercero, una persona que se encuentra en algún supuesto referido en la Disposición 15 de las Disposiciones Generales, pretenda evadir su cumplimiento y de manera directa o indirecta resulte beneficiada con la formalización de un Contrato.

5.3 Manifestación bajo protesta de decir verdad

Durante el procedimiento de Contratación, el Área Contratante solicitará a los Concursantes en el Pliego de Requisitos, una manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no se encuentran en alguno de los supuestos antes señalados, pudiendo verificar la veracidad o autenticidad de su contenido

Tratándose de los impedimentos a que se refieren las fracciones V, VII, X y XI del punto 5.1, el Área Requiriente, durante la Evaluación de las Ofertas Técnicas y la Documentación Distinta a estas, deberá verificar la veracidad o autenticidad de la información consultando los registros correspondientes.

5.4 Presentación de constancias SAT, IMSS e INFONAVIT

Previo a la formalización de los Contratos, los Concursantes adjudicados, entregarán en términos de lo que dispone el artículo 32-D del CFF, a la CFE y/o sus EPS, opinión vigente de cumplimiento en sentido positivo, de sus obligaciones ante el SAT, IMSS e INFONAVIT.

La falta de presentación de los citados documentos, serán motivo suficiente para considerar que el Concursante adjudicado, se encuentra en el supuesto de la fracción XI del punto 5.1. de las presentes Políticas.

Será causa imputable directamente al Concursante adjudicado, la no formalización del Contrato respectivo, en el supuesto de que se encuentre realizando la actualización de las referidas constancias documentales y derivado de ello, no las presente, previo a la fecha y hora de formalización del contrato

6. De los periodos por los cuales la CFE y sus EPS, se abstendrán de considerar ofertas o celebrar Contratos con Concursantes, Proveedores o Contratistas

La CFE y sus EPS, se abstendrán de considerar ofertas o celebrar Contratos con Concursantes, Proveedores o Contratistas, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el punto 5.1 del apartado 5 de las presentes Políticas, por un periodo que se establecerá tomando como referencia el monto del PMC definido para el procedimiento de Contratación del que se trate.

Dichos periodos no serán aplicables para las fracciones I, II, III, IV, V, VI, X, XIII y XV del punto 5.1 del apartado 5, las cuales se determinarán por la autoridad correspondiente.

6.1 Periodos de abstención en materia de adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios

Los periodos por los que la CFE y sus EPS se abstendrán de considerar ofertas o celebrar Contratos con Concursantes o Proveedores en los procedimientos de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios según sea el caso, serán los siguientes:

Periodos por los que la CFE y sus EPS se abstendrán de considerar ofertas o celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos o contratación de servicios.	
Monto**	Periodo
Hasta \$510,000.00	Hasta por 3 meses.
Mayor a \$510, 000.00 y hasta \$5,100,000.00	Hasta por 6 meses.
Mayor a \$5,100,000.00 y hasta \$51,000,000.00.	Hasta por 9 meses.
Mayor a \$51,000,000.00 y hasta \$250,000.000.00	Hasta por 12 meses.
Mayor a \$250,000,000.00	Hasta por 24 meses.
** Moneda nacional (pesos mexicanos).	

En los casos que las contrataciones se realicen en moneda extranjera se deberá considerar el tipo de cambio, conforme a las reglas siguientes:

- Para la fracción VII del punto 5.1 del apartado 5 se considerará el tipo de cambio, de la fecha en que se celebró el contrato respecto del cual existe incumplimiento.
- Respecto a la fracción XI del punto 5.1 del apartado 5, se considerará el tipo de cambio vigente en la fecha en que debió haberse formalizado el Contrato respectivo.
- Con relación a las fracciones VIII, IX, XII y XIV del punto 5.1 del apartado 5 se considerará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de ofertas del procedimiento de Contratación de que se trate.

6.2 Periodos de abstención en materia de obra o servicios relacionados

Los periodos por los que la CFE y sus EPS se abstendrán de considerar ofertas o celebrar Contratos con Concursantes o Contratistas, en los procedimientos de contratación en materia de obra o servicios relacionados según sea el caso, serán los siguientes:

Periodos por los que la CFE y sus EPS se abstendrán de considerar ofertas o celebrar contratos en materia de obra o servicios relacionados.	
Monto**	Periodo
Hasta \$10,000,000.00	Hasta por 3 meses.
Mayor a \$10,000,000.00 y hasta \$50,000,000.00	Hasta por 6 meses.
Mayor a \$50,000,000.00 y hasta \$100,000,000.00.	Hasta por 12 meses.
Mayor a \$100,000,000.00 y hasta \$500,000,000.00	Hasta por 18 meses.
Mayor a \$500,000,000.00 y hasta \$1000,000,000.00	Hasta por 24 meses.
Mayor a \$1000,000,000.00	Hasta por 36 meses
** Moneda nacional (pesos mexicanos).	

En los casos que las contrataciones se realicen en moneda extranjera se deberá considerar el tipo de cambio, conforme a las reglas siguientes:

- Para la fracción VII del punto 5.1 del apartado 5 se considerará el tipo de cambio, de la fecha en que se celebró el contrato respecto del cual existe incumplimiento.
- Respecto a la fracción XI del punto 5.1 del apartado 5, se considerará el tipo de cambio vigente en la fecha en que debió haberse formalizado el Contrato respectivo.
- Con relación a las fracciones VIII, IX, XII y XIV del punto 5.1 del apartado 5 se considerará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de ofertas del procedimiento de Contratación de que se trate.

6.3 Vigencia de periodos

El periodo por el cual se determine que la CFE y sus EPS, en su caso, se abstendrán de considerar ofertas o celebrar Contratos con Concursantes, Proveedores o Contratistas, según sea el caso, se computará a partir de la fecha de notificación que emita el Área Contratante del Corporativo de CFE y/o de sus EPS, de los bienes, servicios, obras y servicios relacionados materia del procedimiento de contratación, al Concursante, Proveedor o Contratista, según sea el caso.

7. Excepción a los impedimentos para considerar ofertas o celebrar Contratos con Concursantes, Proveedores o Contratistas

En su caso, se podrá autorizar, considerar ofertas o celebrar Contratos, con Concursantes, Proveedores o Contratistas, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el diverso punto 7.2 del apartado 7 de las presentes Políticas.

7.1 Supuestos de excepción

La autorización de excepción para considerar ofertas o celebrar Contratos a que se refiere el punto 7, podrá emitirse cuando:

- Resulte indispensable por no existir bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables.
- En el mercado exista un solo posible oferente.
- Se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos.
- Se trate de caso fortuito o fuerza mayor, o se trate de incidentes en materia eléctrica que requieran de atención inmediata por poner en riesgo a los trabajadores, a la población, al medio ambiente o a las instalaciones utilizadas por la CFE y/o sus EPS.

7.2 Requisitos de la autorización

La autorización de excepción para considerar ofertas o celebrar Contratos con Concursantes, Proveedores o Contratistas, que se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el punto 7.1 del apartado 7 de las presentes Políticas, deberá constar por escrito, que emita el titular de Área Requirente el cual deberá tener nivel jerárquico mínimo de Gerente y cumplir con lo siguiente:

- a) Asentar de manera motivada y aportando las razones justificadas y explícitas, que acrediten algún supuesto de excepción previstos en el punto 7.1.
- b) Cuantificar el daño que, en su caso, se estaría ocasionando a la Empresa Contratante al no adquirir el bien, servicio, obra o servicio relacionado de que se trate.

7.3 Remisión de la autorización al Área Contratante

El titular del Área Requirente, el cual deberá tener nivel jerárquico mínimo de Gerente y que haya emitido la autorización de excepción, deberá remitirla al Área Contratante, dependiendo el caso, previo a la etapa de resultado técnico y apertura de ofertas económicas o la fecha de formalización del Contrato y deberá formar parte del expediente de Contratación respectivo.

8. Del Procedimiento para determinar los supuestos en los que la CFE o sus EPS se abstendrán de considerar ofertas o celebrar contratos

8.1 Objeto del procedimiento

Se substanciará procedimiento con motivo de la existencia de alguno de los supuestos previstos en el 5.1 del apartado 5 de las presentes Políticas, en los que se pueden ubicar Concursantes, Proveedores o Contratistas y que, de acreditarse, deriven en que la CFE o sus EPS, resuelva de manera fundada y motivadamente abstenerse considerar ofertas o celebrar contratos.

El presente procedimiento es independiente de las causas de rechazo de oferta contenidas en cada uno de los Pliegos de Requisitos, sin que sea necesario agotar ésta para rechazar la oferta en la que se incurra en alguno de los supuestos de la disposición 15 de las Disposiciones Generales.

8.2 Áreas competentes

El administrador del contrato, residente de obra; o bien, el Área Requirente, serán competentes para substanciar el procedimiento para regular los supuestos en los que la CFE o sus EPS se abstendrán de manera fundada y motivada de considerar ofertas o celebrar contratos con algún Concursante, Proveedor o Contratista, que se ubique en alguna de las hipótesis previstas en el numeral 5.1 de estas Políticas.

El Área Contratante del Corporativo, o bien el Área o Subárea Contratante de la CFE o sus EPS según corresponda será competente para emitir la determinación a la que refiere el numeral 8.6 de las presentes Políticas.

8.3 Procedencia y substanciación del procedimiento

Cuando el Área Contratante del Corporativo; el administrador del contrato; residente de obra, o bien, el Área Contratante o Subárea Contratante de la CFE o sus EPS, tenga conocimiento de la actualización de alguno de los supuestos de abstención previstos en el punto 5.1, relacionada con un procedimiento de Contratación de su competencia, deberán comunicarlo por escrito al Concursante, Proveedor o Contratista de que se trate. Esta facultad podrá ser ejercida dentro de un lapso de dos años calendario contados a partir de que se incurrió en alguno de los supuestos, con excepción de las fracciones II, III, IV, V, X y XIII del punto 5.1 del apartado 5 de las presentes Políticas, en cuyo caso, podrá ejercerse la facultad en tanto persista el supuesto de mérito.

8.4 Notificación del escrito de actualización de supuesto de abstención para considerar ofertas o celebrar contratos

El escrito referido en el punto 8.3 de las presentes Políticas, deberá ser notificado, por el servidor público designado por el Área Contratante del Corporativo; el administrador del contrato, residente de obra; o bien, el Área Contratante o Subárea Contratante de la CFE o sus EPS que lo elabore, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, conforme a lo siguiente:

I. La notificación se realizará de forma personal con el Concursante, Proveedor o Contratista de que se trate, o en su caso con la persona que tenga el carácter de representante o apoderado legal, en el domicilio que hubiesen señalado en su oferta para el procedimiento de Contratación respectivo, levantando la correspondiente acta de notificación, a través de la cual se hará entrega del oficio emitido por la autoridad competente.

En el acta de notificación que al efecto se realice, deberán asentarse de manera pormenorizada, como mínimo los siguientes elementos:

- a) Lugar, fecha y hora en la que se realiza la diligencia de notificación.
- b) Nombre completo y nivel del servidor público quien realiza la notificación.
- c) El documento o documentos a notificar, fecha de emisión, así como la autoridad competente emisora.

- d) Domicilio que el Concursante, Proveedor o Contratista de que se trate, hubiesen señalado en su oferta para el procedimiento de Contratación respectivo, debiendo detallarse la forma en la que el funcionario que realiza la notificación se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto.
- e) Nombre de la persona con la que se entienda la diligencia de notificación. así como su firma.
- f) Nombre y firma del servidor público que practique la diligencia de notificación.
- g) Cualquier circunstancia que se presente en la diligencia respectiva.

II. En caso de que, en la diligencia de notificación, el Concursante, Proveedor o Contratista de que se trate, la persona que tenga el carácter de representante o apoderado legal o la persona que se encuentre en el domicilio respectivo, se niegue a recibir el escrito a notificar, dicha situación se hará constar pormenorizadamente en el acta de notificación, sin que ello afecte la validez de la diligencia.

III. Cuando en el domicilio no se encuentre el Concursante, Proveedor o Contratista de que se trate, la persona que tenga el carácter de representante o apoderado legal o ambos, se dejará citatorio con la persona que se encuentre en el domicilio, señalando el día y la hora en que se actúa, y que el objeto de este es para que el destinatario de la notificación espere en dicho lugar a una hora fija del día hábil siguiente.

IV. Si el domicilio se encontrare cerrado o no se encuentre alguna persona con quien pueda llevarse a cabo la diligencia, y una vez cerciorado de que es el domicilio correcto, lo hará constar y el citatorio se dejará con el vecino más inmediato; en caso de no haber alguien cercano con quien dejar el citatorio, el mismo se deberá fijar en la puerta del domicilio.

V. El día y hora de la cita, el servidor público designado para realizar la diligencia de notificación deberá constituirse en el domicilio del el Concursante, Proveedor o Contratista de que se trate, y deberá requerir nuevamente la presencia del destinatario y notificarlo, pero si la persona citada, su representante o apoderado legal no acudiera a la cita, se practicará la diligencia con quien se encuentre en el domicilio o en su defecto con un vecino.

VI. Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, debiendo levantarse por escrito la razón correspondiente, adjuntando de manera detallada evidencia fotográfica, en video o mediante testigos de asistencia.

VII. Para efectos de la notificación personal las Áreas competentes para la notificación, podrán pedir apoyo de cualquier Área de la CFE y sus EPS, que se localice geográficamente en el lugar de residencia del Concursante, Proveedor o Contratista objeto de la notificación, encontrándose facultadas legal y administrativamente en los más amplios términos para tal efecto.

8.5. Manifestación y en su caso aportación de pruebas

Al día hábil siguiente en que sea efectuada la notificación, el Concursante, Proveedor o Contratista de que se trate, podrá en un término de cinco días hábiles, formular por escrito ante el área competente, lo que a su derecho convenga y en su caso aportar las pruebas que estime convenientes; garantizando en todo momento su derecho de audiencia.

El término de cinco días hábiles a que se refiere el párrafo anterior no será prorrogable y una vez concluido el mismo, sin que el Concursante, Proveedor o Contratista respectivo, formule consideraciones y en su caso pruebas, se tendrá por precluido su derecho.

8.6. Determinación

Una vez que se cuente con la totalidad de las constancias documentales, incluida la notificación realizada o la razón y su evidencia, así como, en su caso, el escrito con las manifestaciones y pruebas que haya presentado el Concursante, Proveedor o Contratista; el Área Contratante del Corporativo procederá a su análisis y emitirá de manera fundada y motivada, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, respecto a la existencia y procedencia del impedimento para considerar ofertas o celebrar Contratos con el Concursante, Proveedor o Contratista de que se trate.

En dicha determinación, se describirá como mínimo, lo siguiente:

- a). Nombre del Concursante, Proveedor o Contratista.
- b). Causal que dio origen al impedimento con su debida motivación y fundamentación, y en su caso,
- c). Periodo en el que estará vigente el impedimento para considerar ofertas o celebrar Contratos, en términos de lo que establece el apartado 6 de las presentes Políticas.

Dicha determinación será notificada en un plazo no mayor a 3 días hábiles, por el servidor público designado por el área Contratante del Corporativo o Área o Subárea Contratante de la CFE y sus EPS al Concursante, Proveedor o Contratista de que se trate, en los términos establecidos en las presentes Políticas, debiéndose hacer del conocimiento dicha determinación a las áreas encargadas de administrar el padrón de proveedores y contratistas, respectivamente.

8.7. Publicación en el Padrón de Proveedores y Contratistas

Teniendo conocimiento de la determinación, las áreas encargadas de administrar el Padrón de Proveedores y Contratistas, respectivamente, publicarán en el portal web de la CFE a las personas respecto de las cuales se abstendrán de considerar ofertas o celebrar Contratos los servidores públicos de CFE en la sección correspondiente, el mismo día en que se haga de su conocimiento la determinación emitida.

A partir de la publicación en la sección del Padrón de Proveedores y Contratistas, las áreas de la CFE y sus EPS que participen en procedimientos de contratación, serán responsables de dar cumplimiento a las presentes Políticas.

9. Del registro de personas impedidas para que sean consideradas sus ofertas o celebren Contratos

9.1. Registro

Las áreas encargadas de administrar el Padrón de Proveedores y Contratistas, respectivamente, deberán contar con un registro de los Concursantes, Proveedores o Contratistas respecto de los cuales la CFE y sus EPS, se abstendrán de considerar ofertas o celebrar Contratos, así como el periodo durante el cual subsistirá dicha situación.

9.2. Conclusión del periodo

En cuanto concluya el periodo indicado en la determinación, las áreas encargadas de administrar el padrón de proveedores y contratistas, respectivamente, deberán retirar de la sección correspondiente del Padrón de Proveedores y Contratistas al Concursante, Proveedor o Contratista.

10. Interpretación

La interpretación, así como los casos no previstos en las presentes Políticas, serán responsabilidad de la Dirección Corporativa de Administración, a través de la Subdirección de Contratación y Servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, la interpretación directa de la Disposición 15 de las Disposiciones Generales, corresponde a la Oficina del Abogado General en términos de lo establecido en la Disposición 10.

11. Incumplimiento

Las presentes Políticas son de carácter obligatorio, por lo que la Auditoría Interna podrá verificar su cumplimiento y en su caso remitirá a la Unidad de Responsabilidades para que en el ámbito de sus atribuciones, investigue y en su caso sancione, en términos de lo señalado en los artículos 92 de la LCFE y 50 de su Reglamento; 9 fracción VI, incisos a) y b), y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 fracción I, inciso n) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y por último, el numeral Noveno de los Lineamientos para la Atención, Investigación y Conclusión de Quejas y Denuncias.

12. Legislación supletoria

Lo que no se prevea en las presentes Políticas, se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

13. Disposiciones Transitorias

Primera.- Las presentes Políticas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- La Dirección Corporativa de Administración, deberá realizar las gestiones necesarias para la implementación de la normatividad que establezca los mecanismos y procedimientos para operativizar las presentes Políticas, respetando los principios de debido proceso y legalidad.

En la Ciudad de México, al día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- El Prosecretario del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, Dr. **Raúl Armando Jiménez Vázquez**, con fundamento en la regla Sexta, fracción III, de las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.- Rúbrica.

(R.- 538497)